go, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de abril de 1981, que resolvió recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de 31 de julio de 1979, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Isorna Casal en nombre y representación de don José Vigueira Lago, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26107 *ORDEN de 12 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso 22.108, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.108, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador señor Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de junio de 1981, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud de escritura pública de 9 de mayo de 1976, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26108 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 306.002, interpuesto contra Orden del Ministerio de Comercio de 4 de enero de 1978 por don Angel Marugán Arranz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.002, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Angel Marugán Arranz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 4 de enero de 1978, sobre regulación del precio de las estancias en los garajes públicos, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Angel Marugán Arranz contra la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978, la cual confirmamos en todo su texto menos en su artículo 2.°, que declaramos nulo, negando a la misma eficacia retroactiva, considerándose válidos los precios concertados con los clientes desde la vigencia del Real Decreto 2495/1977 al 5 de enero, así como las tarifas que se hayan establecido, manteniendo su vigencia después de tal Orden, declarándose el derecho de cobrar estas cantidades, si se hubieran dejado de percibir como consecuencia de la referida Orden, y siempre hasta su entrada en vigor; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a persona determinada».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

26109 *ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 41.739, interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de noviembre de 1981 por la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.739 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de noviembre de 1981, interpuesto por la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

26110 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Manpac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de rollos de papel para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manpac, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de rollos de papel para decoración, autorizado por Orden de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 24 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manpac, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Gamonal-Villímar, Burgos, y NIF A-28-112951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26111 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «S. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y la exportación de cables y cordones de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Franco Española de

Alambres, Cables y Transportes Aéreos», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y la exportación de cables y cordones de alambre, autorizado por Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos», con domicilio en José Luis Goyoaga, 31, Erandio (Vizcaya), y NIF A-48-010565.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26112 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidad Hermética, S. A.», solictiando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sant Quirze del Vallés (Barcelona) y NIF A-08-131823.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, calidad AFNOR NFC 28925-GRADE FEV 330-65 HD (composición: C, 0,08 por 100; Mn, 0,8 por 100; P, 0,08 por 100; Si, 1 por 100 máx), de 231,6 milímetros de ancho por 0,5 a 0,65 milímetros de grueso (P. E. 73.12.29).

2. Hilo de cobre esmaltado, aislado para la electricidad, clase térmica H = 180° (P. E. 85.23.05).

2.1 Para bobina fase principal, de diámetro entre 0,42 y 1,15 milímetros.

2.2 Para bobina fase auxiliar, de diámetro entre 0,25 y 0,90 milímetros.

3. Aluminio en bruto sin alear, 99,5 a 99,7 por 100, posición estadística 76.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

	Tensiones — V/Hz	Cilindrada — cm³	Potencia — CV	Peso neto — Kg
I. Motocompresores herméticos frigoríficos (posición estadística 84.11.35.2) de 0,4 KW o menos:				
I.1 Modelo AE12Z7	220/240 V 50 Hz	4,03	1/10	8,40
I.2 Modelo AE8ZA7	200-220/230 V 50/60 Hz	4,50	1/8	8,40
I.3 Modelo AE8ZA7	200/240 V 50 Hz	4,50	1/8	8,40
I.4 Modelo AE66ZD7	110/115 V 50/60 Hz	5,47	1/6	9,50
I.5 Modelo AE66ZD7	200-220/230 V 50/60 Hz	5,47	1/6	9,50
I.6 Modelo AE66ZD7	220/240 V 50 Hz	5,47	1/6	9,50
I.7 Modelo AE6ZD7	220/240 V 50 Hz	5,47	1/6	8,40
I.8 Modelo AE54ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.9 Modelo AE55ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.10 Modelo AE5ZF9	200-220/230 V 50/60 Hz	7,57	1/5	9,50
I.11 Modelo AE5ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.12 Modelo AE44ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.13 Modelo AE4ZF11	200-220/230 V 50/60 Hz	8,85	1/4	10,00
I.14 Modelo AE4ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.15 Modelo CAE4ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.16 Modelo AE1410A	220/240 V 50 Hz	12,00	1/3	11,50
I.17 Modelo CAE2410A	200/230 V 50/60 Hz	12,00	1/3	11,50
I.18 Modelo CAE2410A	220/240 V 50 Hz	12,00	1/3	11,50
I.19 Modelo AE1413A	220/240 V 50 Hz	14,00	3/8	11,50
I.20 Modelo CAE2413A	220/240 V 50 Hz	14,00	3/8	11,50
I.21 Modelo AE6ZA7	220/240 V 50 Hz	4,50	1/6	8,40
I.22 Modelo CAE41ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.23 Modelo AE14Z6	200-220/230 V 50/60 Hz	3,30	1/12	8,40
I.24 Modelo AE87ZA7	220/240 V 50 Hz	4,50	1/8	8,40
I.25 Modelo AE65ZD7	220/240 V 50 Hz	5,47	1/6	8,40
I.26 Modelo AE43ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.27 Modelo AE143Z6	220/240 V 50 Hz	3,30	1/12	8,40
I.28 Modelo AE121Z7	220/240 V 50 Hz	4,03	1/10	8,40
I.29 Modelo AE56ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	10,00
I.30 Modelo AE59ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.31 Modelo CAE59ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
II. Motocompresores herméticos frigoríficos de más de 0,4 KW (P. E. 84.11.36.2):				
II.1 Modelo AE1413A	200/230 V 50 Hz	14,00	3/8	11,50
II.2 Modelo CAJ2T12	220/240 V 50 Hz	26,50	1/2	21,80
II.3 Modelo AE41ZF11	200/230 V 50/60 Hz	8,85	1/4	10,00
II.4 Modelo CAE4440A	220/240 V 50 Hz	12,00	3/8	11,20
II.5 Modelo CAJ2P	220/240 V 50 Hz	18,12	1/2	21,80
II.6 Modelo CAJ7R13	220/240 V 50 Hz	25,93	3/4	22,70
II.7 Modelo CAJ7R13	220/240 V 50 Hz	25,95	3/4	22,70
II.8 Modelo AE5470E	220/240 V 50 Hz	13,40	3/8	12,30
II.9 Modelo AJ1Q	220/240 V 50 Hz	18,64	7/8	20,40
II.10 Modelo AJ1T	220/240 V 50 Hz	21,78	1	20,50
II.11 Modelo AJT12	220/240 V 50 Hz	26,15	1 1/4	20,50
II.12 Modelo AJT15	220/240 V 50 Hz	32,70	1 1/2	22,70
II.13 Modelo AJ5519E	220 V 50 Hz	34,25	1 5/8	22,70
II.14 Modelo CAE2413B	220/230 V 50/60 Hz	14,00	1/3	11,50
II.15 Modelo CAE2415A	220/240 V 50 Hz	16,00	1/3	11,50
II.16 Modelo CAJ4512A	220/240 V 50 Hz	34,25	3/4	22,70
II.17 Modelo AE3440A	220/240 V 50 Hz	12,00	1/3	11,20